

SECRETARIA: Al Despacho señora Juez, el presente proceso de SERVIDUMBRE, con radicación 70-823-40-89-001-2021-00068, informándole que verificado el acto de notificación personal a la Doctora MILDRES CONTRERAS TOUS, se observa que por error involuntario de la secretaria, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles y no de tres (3) días como lo indicaba la providencia de fecha 18 de agosto de 2021, siendo necesario que se pronuncie al respecto a efectos de evitar posible actuaciones que den lugar a la violación de derechos fundamentales como el debido proceso. Sírvase proveer.

Toluviejo-Sucre, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

LAURA PEREIRA GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SERVIDUMBRE

Rad. 2021-00068

Demandante: CELSIA DE COLOMIA S.A. ESP

Demandado: GLADYS ESTEHR PATERNINA DE GAMBOA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO GAMBOA PERALTA.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el expediente de la referencia, es posible observar a folio 38 que en fecha 25 de noviembre de 2021, se nombró como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante MANUEL ANTONIO GAMBOA PERALTA, la Doctora MILDRES CONTRERAS TOUS, quien aceptó el cargo el día 6 de diciembre de 2021 y fue notificada personalmente el día 10 de diciembre de la misma anualidad, no obstante, una vez recibida la respuesta a la demanda por parte de la togada en mención se observa que el término informado en el acto de notificación para tal finalidad fue de 10 días, lo cual obedeció a un error involuntario de secretaria, puesto que de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 18 de agosto de 2021 (folio. 27 y ss), en su ordinal SEGUNDO, el término que debió conferirse fue de tres (03) días, tal como lo preceptúa el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, que compila el Decreto 2580 de 1985, Decreto reglamentario de la Ley 56 de 1981.

Así las cosas, es necesario rehacer la actuación desde el acto de notificación a la Doctora MILDRES CONTRERAS TOUS, en aras de evitar nulidades futuras y para dar cumplimiento en debida forma al ordinal SEGUNDO de la providencia de fecha 18 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO,

RESUELVE:

Dejar sin efectos el acto de notificación personal realizado en fecha 10 de diciembre de 2021, a la Doctora MILDRES CONTRERAS TOUS, y en su lugar realícese nuevamente el traslado a la togada de conformidad con lo dispuesto en el ordinal SEGUNDO de la providencia 18 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través
de estado N° 10 de fecha

28 de enero de 2022

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ

Secretaría